



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-841-SPA-606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06 243 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**19 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-841-SPA-606 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto de 12 a 13 ejemplares caninos (...) permanecen en un espacio reducido sin suficiente resguardo contra la intemperie (...) no les proporcionan agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico, se pelean entre ellos (...) provocándose lesiones y no cuentan con la atención médica veterinaria (...) [Ubicación de los hechos: calle Avenida Amacuzac, número 860, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Porto Alegre y Avenida Emilio Carranza, como referencia el domicilio tiene fachada blanca, una rampa de cemento y está situada a un costado de una cancha de fútbol] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida Amacuzac, número 860, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 55 5265 0780 ext 12011 v 12400



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-841-SPA-606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 2 4 3 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo 3 visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en avenida Amacuzac, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, donde haciendo un recorrido por el sitio se observó que el sitio denunciado correspondía al número "855"; asimismo, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, color miel, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente en la vía pública, se procedió a tocar la puerta en diferentes ocasiones, sin recibir respuesta alguna en las 3 visitas, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, sin que alguien se comunicara al respecto.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, constatando la presencia de 6 ejemplares, 2 machos adultos, con condiciones corporales ideales, sin signos de estrés, lesiones o enfermedades, contando con sitios de alojamiento techados, sin observar recipientes de agua o comida, y 4 ejemplares cachorros, siendo que los ejemplares adultos deambulaban libremente en el inmueble, mientras que los ejemplares cachorros estaban alojados en un espacio con techo; sin embargo, sus condiciones de alojamiento eran deficientes, por lo que se le hizo del conocimiento al responsable la normatividad en materia de protección animal; asimismo, la persona refirió que llegó a tener 18 caninos, los cuales fue dando en adopción hasta quedarse con los 6 ejemplares observados; manifestando que solo se quedaría con los 2 ejemplares adultos, puesto que son a los únicos que puede mantener en óptimas condiciones, por lo que se le notificó el citatorio correspondiente y mencionó que estaba dispuesto a entregar los ejemplares cachorros de manera voluntaria.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio en comento, constatando que los ejemplares cachorros habían sido reubicados a una jaula para aves, lo que limitaba su movimiento. En este sentido y de manera voluntaria, el responsable entregó al personal de esta Procuraduría a los ejemplares cachorros, siendo trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo 3 visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en avenida Amacuzac, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, donde haciendo un recorrido por el sitio se observó que el sitio denunciado correspondía al número "855"; asimismo, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, color miel, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente en la vía pública, se procedió a tocar la puerta en diferentes ocasiones, sin recibir respuesta alguna en las 3 visitas, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, sin que alguien se comunicara al respecto.
- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, constatando la presencia de 6 ejemplares, 2 machos adultos, con condiciones corporales ideales, sin signos de estrés, lesiones o enfermedades, contando con sitios de alojamiento techados, sin observar recipientes de agua o comida, y 4 ejemplares cachorros, siendo que los



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-841-SPA-606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06243 -2025

ejemplares adultos deambulaban libremente en el inmueble, mientras que los ejemplares cachorros estaban alojados en un espacio con techo; sin embargo, sus condiciones de alojamiento eran deficientes, por lo que se le hizo del conocimiento al responsable la normatividad en materia de protección animal; asimismo, la persona refirió que llegó a tener 18 caninos, los cuales fue dando en adopción hasta quedarse con los 6 ejemplares observados; manifestando que solo se quedaría con los 2 ejemplares adultos, puesto que son a los únicos que puede mantener en óptimas condiciones, por lo que se le notificó el citatorio correspondiente y mencionó que estaba dispuesto a entregar los ejemplares cachorros de manera voluntaria.

- Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio en comento, constatando que los ejemplares cachorros habían sido reubicados a una jaula para aves, lo que limitaba su movimiento. En este sentido y de manera voluntaria, el responsable entregó al personal de esta Procuraduría a los ejemplares cachorros, siendo trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400

